

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00102/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00508/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“solicito se me proporcione en medio magnético (USB O CD) copia gratuita, de la versión publica de la totalidad de las constancias que obran en los expedientes administrativos instaurados en contra de [REDACTED]” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur




Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00508/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estado	Fecha y Hora	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	24/10/2017 15:50:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	17/01/2018 09:44:18		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	17/01/2018 09:44:18		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	06/02/2018 12:23:05	Luis Antonio Vázquez Alcántara Proyectista	Cierre de la Instrucción
7	Desistimiento del Recurso de Revisión	06/02/2018 14:22:22		Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

III. Inconforme con la falta de respuesta aludida, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, LA RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00102/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"solicitud 00508/ECATEPEC/IP/2017 solicito se me proporcione en medio magnético (USB O CD) copia gratuita, de la versión publica de la totalidad de las constancias que obran en los expedientes administrativos instaurados en contra de [REDACTED] " (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"QUISIERA SABER LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE HA PROPORCIONADO EN VIRTUD DE QUE ESTA FUE SOLICITADA DESDE

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EL 24 DE OCTUBRE DEL 2017. SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN LA BREVEDAD" (sic)

De las constancias del **SAIMEX** se advierte que **LA RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre ACUSE SOLICITUD [REDACTED].png, el cual contiene la siguiente información:

doi:10.1371/journal.pone.0241910.g004

Recursos de revisión

- Revisión de información en Internet
- Revisión de información en Internet
- Revisión de información en Internet

Seguimiento:

- Seguimiento de la solicitud
- Seguimiento de la solicitud
- Seguimiento de la solicitud

Aceleraciones

Guía de uso

Costo de reproducción

Aviso de privacidad

Calendario de días inhábiles

Salir {Sólo para el usuario}

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 24/10/2017 **Hora(hh:mm):** 15:50:05

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

APELLIDO PATERNO **APELLIDO MATERNO** **NOMBRE(S):**

DOMICILIO

CALLE: _____ **NUM. EXTERIOR:** _____ **NUM. INTERIOR:** _____

ENTIDAD FEDERATIVA [REDACTED] **MUNICIPIO** [REDACTED] **C.P.** [REDACTED]

COLONIA O LOCALIDAD _____

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] **TELÉFONO (Opcional):** () _____

Número de Folio de la Solicitud: 00508/ECATEPEC/IP/2017

INFORMACION SOLICITADA

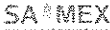
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

solicito se me proporcione en medio magnético (USB o CD) copia gratuita, de la versión pública de la totalidad de las constancias que obran en los expedientes administrativos instaurados en contra de [REDACTED]

IV. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	 Sistema de Acceso a la Información Municipal
Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00102/INFOEM/IP/RR/2018 En Metepec, Estado de México, a 23 de Enero de 2018. Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00102/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA: PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado. SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo. TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos. CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta. Así lo acordó y firma EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM RÚBRICA	

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA RECURRENTE no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO no rindió su Informe Justificado, como se muestra en la siguiente imagen que se inserta a continuación:




Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00500/ECATEPEC/IIIP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Regresar

VII. En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante EL SAIMEX, LA RECURRENTE presentó su desistimiento respecto del presente recurso, tal y como muestra a continuación: - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \(ComSAIS\)](#)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00508/ECATEPEC/IP/2017

ORDEN	FECHA	FECHA Y HORA DE RECIBIDA	UNIDAD QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD	PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD
1	Análisis de la Solicitud	24/10/2017 15:50:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aceuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	17/01/2018 09:44:18		Interposicion de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	17/01/2018 09:44:18		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Admision del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	06/02/2018 12:23:05	Luis Antonio Vázquez Alcántara Proyectista	Cierre de la Instrucción
7	Desistimiento del Recurso de Revisión	06/02/2018 14:22:22		Recurso de Revisión Desistido

Mostrando 1 a 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**i1 Infoem**

**SAI MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
VERIFICAR EN PDF

**i1 Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Ecatepec de Morelos, México a 06 de Febrero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00508/ECATEPEC/IP/2017

Acudí a la unidad de transparencia del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y se me proporcionó la información requerida, motivo por el cual desisto del presente recurso de revisión. Lo anterior por así satisfacer mi derecho de acceso a la información Pública.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que lo presentó **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00508/ECATEPEC/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en el artículo 163 de dicho ordenamiento legal, que a la letra dice:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Así tenemos que, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada

la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. LA RECURRENTE requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"solicito se me proporcione en medio magnético (USB O CD) copia gratuita, de la versión publica de la totalidad de las constancias que obran en los expedientes administrativos instaurados en contra de [REDACTED]" (sic)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, la particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"solicitud 00508/ECATEPEC/IP/2017 solicito se me proporcione en medio magnético (USB O CD) copia gratuita, de la versión publica de la totalidad de las constancias que obran en los expedientes administrativos instaurados en contra de [REDACTED] [REDACTED]" (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad:

"QUISIERA SABER LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE HA PROPORCIONADO EN VIRTUD DE QUE ESTA FUE SOLICITADA DESDE EL 24 DE OCTUBRE DEL 2017. SOLICITO ME SEA ENTREGADA EN LA BREVEDAD" (sic)

Posteriormente, como quedó expuesto en el Resultando VI de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado, así como también **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna.

Finalmente, como se hizo ver en el Resultando VII de la presente resolución, mediante el sistema automático del **SAIMEX**, **LA RECURRENTE** presentó su desistimiento con respecto a la acción intentada en el presente recurso de revisión, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

**i1 Infoem**

**SAMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

**i1 Infoem**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Ecatepec de Morelos, México a 06 de Febrero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00508/ECATEPEC/IP/2017

Acudí a la unidad de transparencia del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y se me proporcionó la información requerida, motivo por el cual desisto del presente recurso de revisión. Lo anterior por así satisfacer mi derecho de acceso a la información Pública.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

Siendo pertinente aclarar que, el desistimiento únicamente puede ser activado por LA **RECURRENTE** mediante el acceso a su clave de usuario y contraseña en dicho sistema, por lo que no se duda respecto de la procedencia del mismo.

Así pues, el pronunciamiento de **LA RECURRENTE** mediante el cual se desiste del presente recurso de revisión, se advierte que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, la Ley en la materia expresa los casos en los que se podrá sobreseer el recurso de revisión, configurándose uno de ellos en el asunto que nos ocupa.

Con base en lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el **artículo 192, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto que expresa lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
...”*

Como puede observarse, lo establecido en el precepto descrito no requiere de interpretación alguna, simplemente la aplicación literal, lo que expresamente permite dejar el asunto sin materia de estudio.

Con la aplicación literal del precepto aludido, en el recurso de revisión en estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **LA RECURRENTE** mediante el **SAIMEX**, por sí misma y por así convenir a sus intereses, presenta su **desistimiento al recurso de revisión** que nos ocupa, lo que puede acreditarse con las constancias del **SAIMEX**, mismas que quedaron agregadas en el Resultando VII de la presente resolución.

Por ende, al presentar formal desistimiento, esta Ponencia considera que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento aludida en párrafos anteriores, dejando sin materia de estudio el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, ha quedado sin materia de estudio al haber presentado **LA RECURRENTE**, formal desistimiento al recurso de revisión a través del mismo medio por el que fue interpuesto, toda vez que la persona que presentó el desistimiento es la legitimada para hacerlo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186, 188 y 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00102/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00102/INFOEM/IP/RR/2018.


YSM/LAVA/IAHA